



INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILA

Merkataritza, Kontsumo eta Industria
Segurtasuneko Sailburuordetza
Kontsumo eta Industria Segurtasuneko
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

Viceconsejería de Comercio, Consumo y
Seguridad Industrial
Dirección de Consumo y Seguridad
Industrial

INSTRUCCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN DE CONSUMO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES DE ASCENSORES SIN MARCADO CE.

Ref: AE-2 revisión 1 (anula y sustituye a las instrucciones de 8-7-2002 y 15-10-2002)

Las Instrucciones de 8-7-2002 y de 15-10-2002 establecieron criterios relacionados con las reformas o las sustituciones de elementos en los ascensores que es necesario actualizar.

La Disposición adicional primera del R.D. 1314/1997 por el que se transpone la directiva 95/16/CE, sobre ascensores, indica que los ascensores existentes deben seguir rigiéndose por las condiciones técnicas vigentes en el momento de su instalación, pero que "cuando con ocasión de modificaciones en esos ascensores existentes, se logre una mayor seguridad, en los elementos que se modifiquen o sustituyan, mediante las nuevas prescripciones, se aplicarán éstas".

En relación con las modificaciones, se vienen utilizando diferentes acepciones similares como transformaciones, sustituciones, cambios o reformas, que conviene aclarar en cuanto a los criterios técnicos y documentales que les son de aplicación.

La modificación de los ascensores sin marcado CE (tanto los de la ITC como los del Reglamento de 1966 y anteriores) debe realizarse con los criterios de la ITC MIE AEM-1 (apartado 16.1.4.1-Transformaciones importantes y Anexo E-2) y los del RD 57/2005.

El artículo 18 del RD 2291/1985, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación, define como modificación aquello que suponga alguna variación en relación con las características esenciales del proyecto inicialmente presentado. Por otra parte, el RD 57/2005 define el concepto de modificación y sustitución completa de un ascensor.

Debe entenderse que no supone ninguna variación la sustitución o el cambio de elementos que presentan deficiencias de funcionamiento por otros idénticos o de características similares. No obstante lo anterior, el logro de una mayor seguridad en los ascensores hace necesario indicar criterios de aplicación en relación con las modificaciones de los ascensores que se realicen por sustituciones o cambios de elementos o mediante la reforma de la instalación.

La correcta aplicación de éstas disposiciones en los ascensores sin marcado CE debe entenderse con los siguientes criterios:

Con el fin de conseguir una unidad de criterio en los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma, vengo a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN:

1. SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

La sustitución o el cambio de un elemento original de la instalación por otro idéntico o por otro de similares características no tendrá la consideración de modificación esencial a efectos del apartado 16.1.4 de la ITC MIE AEM-1.

La sustitución de un elemento no conllevará, si no es necesario para su funcionamiento, el cambio de otros elementos.

La empresa instaladora o conservadora, una vez realizada la sustitución deberá notificar a la Oficina Territorial la actuación realizada, presentando la ficha de datos que se adjunta a la presente instrucción y acompañando, en su caso, una copia de la "Declaración CE" de conformidad de los componentes de seguridad sustituidos.

Las sustituciones de elementos pueden afectar a:



a) Elementos de seguridad.

Cuando se proceda a la sustitución de los componentes de seguridad tales como (cerraduras, limitadores, paracaídas o válvula paracaídas, amortiguadores de tipo diferente e interruptores eléctricos de seguridad con componentes electrónicos), será preciso emplear los nuevos elementos con marcado "CE".

En caso de sustitución del limitador, la instalación deberá acondicionarse para que se cumplan los apartados de la norma EN 81-1 o EN 81-2 vigente en el momento de la sustitución.

b) Otros elementos.

Cuando se proceda a la sustitución o el cambio de otros elementos no incluidos en el apartado anterior podrán utilizarse elementos idénticos o de características similares a los que se instalan en los nuevos ascensores.

Cuando deba sustituirse la máquina, además de disponer del marcado CE de la directiva de máquinas, deberá ser de dos velocidades o con sistema de variación de velocidad (variación de frecuencia, ...), para conseguir la precisión de parada indicada en la norma EN-81-1 (Orden 12-1-1988, Resolución de 3-8-1993 y medida 13 del RD 57/2005).

En caso de cambio de la bomba del equipo hidráulico, se atenderá a lo indicado en la medida 14 del RD 57/2005 (con bomba manual).

2. REFORMAS DE ASCENSORES

Se entenderán por reformas, las modificaciones importantes de los ascensores cuando:

- Se aumente o disminuya, en más de un 10%, la velocidad nominal, la carga nominal, así como cualquier variación del recorrido.
- Se sustituyan por tipo distinto las guías, puertas, máquina, limitadores, paracaídas o amortiguadores.
 - En el caso de las guías, cuando se cambie el momento de inercia de la sección o la situación de los amarres.
 - En el caso de las puertas, cuando disponga de diferente sistema de apertura y afecte a todas las puertas.
 - En el caso de la máquina, cuando la potencia se aumente en más de un 20%.
- Se sustituyan todos los elementos o solamente se mantengan las guías.

Se consideran dispositivos o elementos del mismo tipo aquellos que presenten similares prestaciones técnicas y sistema de funcionamiento.

Las sustituciones de elementos que, de acuerdo a los criterios anteriores, no se consideren modificaciones importantes, se tramitarán de acuerdo con lo indicado en el anterior apartado 1.

a) Reformas parciales.

Se considerarán como reformas parciales aquellas consistentes en la sustitución de algún elemento que implique que dicha reforma sea considerada como importante.

En caso de sustitución del chasis de la cabina (cambio de cabina completa), no deberán disminuirse las dimensiones útiles de la misma. Si por la velocidad nominal se requiere la utilización de paracaídas progresivo y no puede adaptarse la caja de cuñas mediante un elemento de transición a un chasis de dimensiones similares al que había en la instalación original, deberá disminuirse la velocidad al menos a 0,80 m/s para mantener un acuñaamiento instantáneo y deberá disponer de un dispositivo de protección contra la sobrevelocidad de la cabina en subida. Por otra parte, la nueva cabina deberá disponer de todas las condiciones de accesibilidad (considerando los criterios de las Instrucciones emitidas al respecto y si es posible en dimensiones) y estará dotada de los elementos de seguridad del R.D. 1314/1997 (incluido pesacargas y comunicación bidireccional); así mismo, deberá evitarse los movimientos incontrolados en subida.



En cualquier caso, después de la reforma, la instalación deberá tener corregidas todas las deficiencias de la última inspección periódica, debiendo, en su caso, certificarse la corrección de las mismas.

Las reformas parciales requerirán presentar proyecto técnico y certificado de dirección de obra visados por el correspondiente Colegio oficial, junto con la ficha de datos que se adjunta a la presente instrucción.

b) Reformas completas

Se considerará reforma completa de un ascensor cuando en la instalación se sustituyan todos los elementos o solamente permanezcan las guías.

En estas reformas se mantendrá el número de RAE de la instalación original.

El nuevo aparato deberá disponer del marcado CE y se tramitará de la misma forma que los nuevos ascensores.

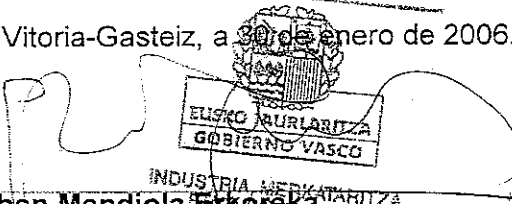
Cuando por motivos estructurales del edificio, no se disponga de recorridos de seguridad en las posiciones extremas, se podrán instalar dispositivos sustitutorios eficaces. En este sentido, se estiman adecuados los indicados en la norma prEN 81-21 (de abril del 2003), en donde se han tenido en cuenta los diferentes riesgos. En estos casos, deberá solicitarse autorización a la correspondiente Oficina Territorial.

Si existieran otros incumplimientos en relación con la norma EN-81-1 o EN 81-2 (cerramiento, altura o dimensiones del cuarto de máquinas, ...), siempre que se cumplan los requisitos esenciales del Anexo I del RD 1314/1997, podrá realizarse el marcado CE.

En los supuestos anteriores, el ascensor podrá disponer de marcado CE si dispone de la aceptación de un Organismo Notificado (en función del sistema de evaluación de la conformidad elegido, podrá ser un examen CE, una revisión de diseño o una verificación por unidad).

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, si permanecen las guías, podrá tramitarse como una transformación importante de acuerdo con la ITC MIE AEM-1, debiendo presentarse un proyecto técnico de la instalación y un certificado de dirección de obra, ambos visados por el correspondiente Colegio oficial, junto con la ficha de datos que se adjunta a la presente instrucción. En este caso, el hueco deberá estar completamente cerrado preferentemente de alma llena, o en caso de utilizar malla para el cerramiento del hueco, deberán cumplirse los criterios de la norma UNE EN 294.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2006.


 INDUSTRIA, MERKATARITZA
 ENDEKIA, ENDEKIA
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
 COMERCIO Y TURISMO
Rubén Mendiola Erkoreka
DIRECTOR DE CONSUMO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Instrucc.
AE-2

Anexo I

MODIFICACIÓN DE ASCENSORES - FICHA DE DATOS TÉCNICOS

RAE:

ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

- 1.a) Sustitución de elementos: Elementos de seguridad CE
- 1.b) Sustitución de elementos: Otros elementos
- 2.a) Reforma: Parcial con proyecto
- 2.b) Reforma: Completa CE conforme al RD 1314/1997
- 2.b) Reforma: Completa con proyecto

ELEMENTOS SUSTITUIDOS:

- Todos
- Todos excepto guías
- Todos excepto guías y puertas
- Sustitución de elementos o reforma parcial:

Elementos sustituidos	Elementos no sustituidos
<input type="checkbox"/> MÁQUINA <i>Velocidad:</i>	<input type="checkbox"/> MÁQUINA <i>Velocidad:</i>
<input type="checkbox"/> CABINA: <i>Dimensiones:</i>	<input type="checkbox"/> CABINA: <i>Dimensiones:</i>
<input type="checkbox"/> PUERTAS ACCESO <i>Tipo:</i>	<input type="checkbox"/> PUERTAS ACCESO <i>Tipo:</i>
<input type="checkbox"/> CERRADURAS	<input type="checkbox"/> CERRADURAS
<input type="checkbox"/> CONTRAPESO	<input type="checkbox"/> CONTRAPESO
<input type="checkbox"/> AMORTIGUADORES	<input type="checkbox"/> AMORTIGUADORES
<input type="checkbox"/> LIMITADOR CABINA	<input type="checkbox"/> LIMITADOR CABINA
<input type="checkbox"/> LIMITADOR CONTRAPESO	<input type="checkbox"/> LIMITADOR CONTRAPESO
<input type="checkbox"/> CERRAMIENTO	<input type="checkbox"/> CERRAMIENTO
<input type="checkbox"/> OTROS:	<input type="checkbox"/> OTROS:

Presupuesto:

DATOS DE LA INSTALACIÓN DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN

TITULAR

DIRECCIÓN

USO:	<input type="text" value="(1)"/>	CARGA (kg):	<input type="text" value="9.999"/>
TIPO:	<input type="text" value="(2)"/>	Nº PERSONAS:	<input type="text" value="99"/>
SUBTIPO:	<input type="text" value="(3)"/>	Nº PARADAS:	<input type="text" value="99"/>
HUECO:	<input type="text" value="(4)"/>	RECORRIDO (m):	<input type="text" value="99,99"/>
CUARTO MÁQUINAS:	<input type="text" value="(5)"/>	TIPO MOTOR:	<input type="text" value="(7)"/>
PUERTAS ACCESO:	<input type="text" value="(6)"/>	VELOCIDAD (m/s):	<input type="text" value="9,99/9,99"/>
		POTENCIA (kW):	<input type="text" value="99,99"/>

Fecha:

Firma del técnico y sello de la empresa instaladora/conservadora

NOTAS:

- (1) viviendas +20 / viviendas -20 / público / industrial / particular
- (2) eléctrico / hidráulico / cremallera / tornillo / otros
- (3) normal / panorámico / montacargas / otros
- (4) cerrado / abierto
- (5) superior / inferior / en armario / otros
- (6) automática / semiautomática / manual
- (7) frecuencia variable / 2 velocidades / 1 velocidad

Anexo II

CUADRO RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DE ASCENSORES SIN MARCADO CE

SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS	Elementos de seguridad	Componentes de seguridad con marcado CE	- Ficha de datos técnicos - Declaración CE
	Otros elementos	Idénticos al sustituido o similares a CE	- Ficha de datos técnicos
REFORMA	Parcial (reforma de importancia)	Criterios de mejora	- Solicitud de PS - Proyecto y CDO
	Completa (manteniendo o no guías)	CE	- Expediente CE
No CE (manteniendo guías)			- Solicitud de PS - Proyecto y CDO

